INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, se allega memorial por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a través del correo electrónico, dando contestación al requerimiento previo calendado a 29 de octubre de 2020 para lo pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de noviembre de 2020

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en el memorial presentado por parte de **JAVIER FLÓREZ MÉNDEZ y LUZ DARY SÁNCHEZ GÓMEZ** dentro de la acción constitucional bajo radicado 2020-00372-00, informando que la entidad accionada a la fecha no ha dado cumplimiento a ninguna de las ordenes emitidas mediante fallo del quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

De ahí que mediante auto calendado a veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020), se procedió a realizar **REQUERIMIENTO PREVIO** a la entidad accionada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** concediéndosele el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación del proveído, con el fin de que manifestaran por qué no habían dado cumplimiento a la misma y en caso de no cumplir, incurrirían en desacato.

En atención al requerimiento realizado, la entidad accionada allega respuesta dentro del término conferido, exponiendo lo siguiente:

> *"que desde el 22 de octubre del 2020 se procedió con el pago de los honorarios a la JRCI. En prueba de lo anterior, se adjuntan soportes del pago realizado*

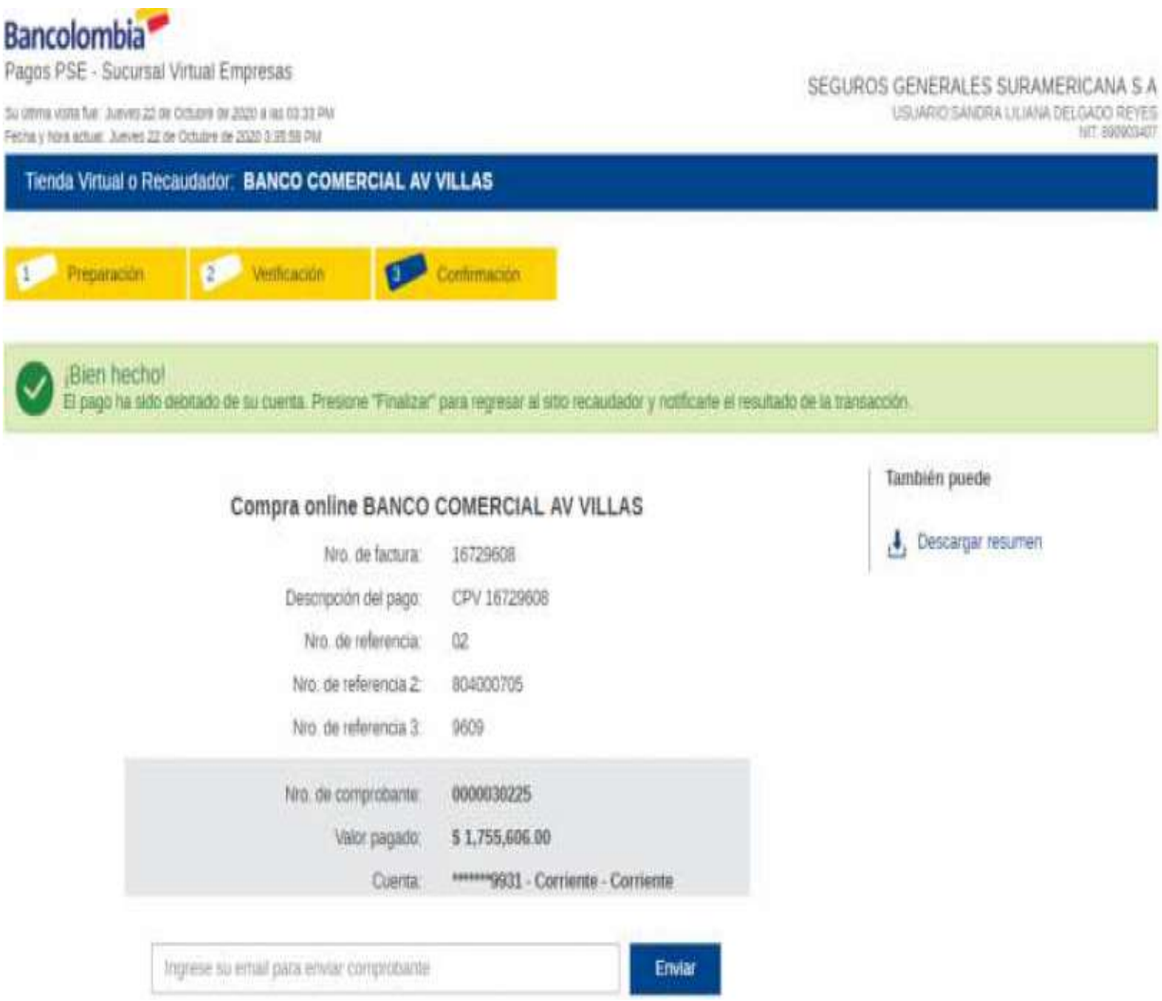

Tu pago ha sido realizado exitosamente

Volve

La transacción número 16729608 con la entidad financiera BANCOLOMBIA, de la fecha 22-oct-2020 03:36:05 PM fue: APROBADA.

Información del proveedor del servicio:

Razón social:
Banco Comercial AV Villas

NIT:
860035827

Información del cliente que efectuó el pago:

IP:
192.168.2.86

Información del pago:

N° Pago	16729608	N° Transacción	778811772
Medio de Pago	Pago con PSE	Descripción	JAVIER FLÓREZ MÉNDEZ CC. 91457042 8040007050 LUZ DARY SÁNCHEZ GÓMEZ CC. 60350512

Convenio: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ - CRA 37 No 44 - 74 BUCARAMANGA

CEDULA DEL PACIENTE O NIT:	CODIGO DE LA ENTIDAD:	Valor:
890903790	18	$1,755,606

Volver al home | Imprimir | Descargar PDF

APROBADA

La Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos ha manifestado la importancia de la calificación de la pérdida de Capacidad laboral con relación a la protección de los derechos fundamentales tales como la SALUD, LA VIDA DIGNA y LA SEGURIDAD SOCIAL, expresando lo siguiente:

> “La seguridad social se encuentra consagrada expresamente en el artículo 48 de la Constitución Política, el cual le reconoce la doble condición de (i) “derecho irrenunciable”, que se debe garantizar a todos los habitantes del territorio nacional; y (ii) “servicio público de carácter obligatorio”, que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, por entidades públicas o privadas, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley.

El legislador, en desarrollo del deber constitucional de diseñar un sistema de seguridad social integral, orientado en los principios antes mencionados, expidió la Ley 100 de 1993,

> "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones". Dicho sistema se encuentra estructurado con el objetivo de procurar el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, mediante la protección de las principales contingencias que los afectan, a partir de cuatro componentes básicos: i) el Sistema General de Pensiones; ii) el Sistema General de Salud; iii), el Sistema General de Riesgos Laborales; y iv) los servicios sociales complementarios.

En el contexto del reconocimiento de una pensión de invalidez, cualquiera que sea su origen (común o laboral), el ordenamiento jurídico impone que el estado de invalidez se determina a través de una valoración médica que conlleva a una calificación de pérdida de capacidad laboral, la cual es realizada por las entidades autorizadas por la ley. Con dicha calificación se dictamina el porcentaje de afectación, el origen de la pérdida de y la fecha en la que se estructuró. Como ya fue señalado, se considera inválida la persona que haya sido calificada con el 50% o más de pérdida capacidad laboral.

Para definir el estado de invalidez y, por lo tanto, el derecho al reconocimiento de la respectiva pensión, el legislador ha establecido el procedimiento que se debe cumplir, el cual impone la participación activa del afiliado, de las entidades que intervienen en el proceso de calificación y de los sujetos responsables del reconocimiento y pago de dicha prestación"[1]

A razón de la inobservancia de los requeridos para que dieran cumplimiento al fallo de tutela y atendieran el requerimiento realizado el pasado 29 de octubre 2020 dentro lo de su competencia, se procede dar apertura al incidente de desacato; y en consecuencia si persisten los actos que trasgredan los derechos fundamentales de la accionante se sancionara por desacato al responsable y al superior hasta que se cumpla la sentencia, según el artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

> *(…) ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.*
>
> *Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.* ***Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.*** *(…).*

Se concluye entonces que la **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** incurrió en desacato, puesto que ha transcurrido un tiempo prudencial para que la entidad realizara todos los trámites administrativos pertinentes para el cumplimiento a la orden emitida por este estrado judicial mediante fallo de tutela calendado quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020) proferido por este estrado judicial, pues la incidentada omite informar sobre el cumplimiento del numeral **TERCERO** de la parte resolutiva de providencia en mención, la cual le ordena "***en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, a través de su representante legal solicite de forma directa a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander proceder con la calificación de la pérdida de Capacidad laboral de los accionantes JAVIER FLÓREZ MÉNDEZ Y LUZ DARY SÁNCHEZ GÓMEZ"*** .

Soportada la anterior premisa en la naturaleza del incidente de desacato como mecanismo de cumplimiento para la protección de los derechos fundamentales reconocidos mediante el fallo de tutela, tal como se ha pronunciado la corte en sus providencias:

> *"La persona cuyos derechos fundamentales han sido objeto de protección por una decisión de tutela, cuenta con la posibilidad de hacer cumplir las órdenes impartidas en el respectivo fallo cuando éstas no hayan sido acatadas por la autoridad pública o el particular a quienes se dirijan. No obstante, cuando tal cumplimiento no tenga ocurrencia de forma directa por el destinatario de la orden, el mismo puede lograse a través de la solicitud de cumplimiento, del incidente de desacato, o de ambos.".*[2]

Así las cosas, habrá de requerirse a la incidentada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** para que de conformidad con el artículo 275 del Código General del Proceso allegue al presente tramite prueba por informe de la gestión realizada a fi de dar cumplimiento con la totalidad de lo ordenado mediante fallo del quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Por lo que, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

ORDENA:

PRIMERO: **INICIAR** el respectivo trámite incidental POR DESACATO AL FALLO PROFERIDO dentro de la ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por **JAVIER FLÓREZ MÉNDEZ y LUZ DARY SÁNCHEZ GÓMEZ** en contra de **JULY NATALIA GAONA PRADA**,

---

[1] Corte Constitucional, Sentencia T-427 de 2018.
[2] Corte Constitucional Sentencia T-325/15

identificada con cedula de ciudadanía No. 63.558.966, quien ostenta el cargo de Representante Legal Judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

SEGUNDO: Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto TRAMITE INCIDENTAL, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR la incidentada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** para que de conformidad con el artículo 275 del Código General del Proceso allegue al presente tramite prueba por informe de la gestión realizada a fin de dar cumplimiento con la totalidad de lo ordenado mediante fallo del quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Notifíquese a las partes el contenido del presente auto y adviértasele a la entidad demandada que cuenta con el término de tres (3) días para contestar y ejercer el derecho de defensa.

Al demandado entréguesele a costa del accionante, copia del memorial a través del cual se solicita el trámite del incidente por incumplimiento del fallo en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 05 de noviembre de 2019
se notifica a las partes por anotación en el
Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, noviembre 06 de 2020

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
edc7f96205827c99861c9a3e19f71e6d1938beaa5de172d45d9445631c42bd2a
Documento generado en 05/11/2020 12:32:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica